

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2020-1186-SPA-862
y acumulados PAOT-2020-1191-SPA-865,
PAOT-2021-1324-SPA-1045,
PAOT-2021-1705-SPA-1331,
PAOT-2023-1207-SPA-850,
PAOT-2023-4919-SPA-3585,
PAOT-2023-5402-SPA-3905**

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16493

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a.

27 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1186-SPA-862 y acumulados PAOT-2020-1191-SPA-865, PAOT-2021-1324-SPA-1045, PAOT-2021-1705-SPA-1331, PAOT-2023-1207-SPA-850, PAOT-2023-4919-SPA-3585 y PAOT-2023-5402-SPA-3905** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad siete denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 1.- tiene a sus dos perros grandes y un cachorro en condiciones insalubres amarrados con una cadena gruesa donde no les da de comer ni tienen agua se la pasan llorando los perros los perros están sobre sus propias [heces] lo que ocasiona un olor muy feo y fuerte para ellos tienen a un perro en una caja encerrada donde llora todo el día y noche les da el sol muy fuerte y no tienen el aseo que merecen ha tenido varios perros y se les ha muerto dejándolos ahí morir (...) [Ubicación de los hechos: calle Tepetlapa, número 94, colonia San Andrés, Alcaldía Azcapotzalco, fachada verde con portón verde oscuro] (...) 2.- (...) Mascota de talla grande lo tienen amarrado con una cadena gruesa a la intemperie soportando el intenso sol, no le dan de comer ni agua, sobre sus propias heces, ahora ya tienen otro cachorro que de igual forma lo tienen amarrado y llora mucho día y noche (...) tenían otro perrito amarrado lo dejaron morir (...) el perro murió ahí amarrado (...) [Ubicación de los hechos: calle Tepetlapa, número 94, colonia San Andrés, Alcaldía Azcapotzalco] (...) 3.- (...) Deseo reportar a un vecino que tiene a cuatro perros amarrados con cadenas al cuello. Se encuentran en el espacio (sic) del estacionamiento y ahí no tiene nada que lo cubra de los cambios del clima. Por el tamaño de las cadenas (sic) no pueden moverse cómodamente (...) [Ubicación de los hechos: calle Tepetlapa, número 94, colonia San Andrés, Alcaldía Azcapotzalco] (...) 4.- (...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, uno de color blanco con la cabeza café oscuro, de talla grande y otro perro (...) no se alcanzan a resguardar (...) [Hechos que tienen lugar en: calle Tepetlapa, número 94, colonia San Andrés, Alcaldía Azcapotzalco] (...) 5.- (...) Tiene una Perrita talla mediana a grande enferma desde hace como un mes, sangra por donde orina y no la lleva al veterinario, la Perrita no come, ya está muy flaca y ya no se puede sostener de pie, la tienen atada con una gruesa cadena en un espacio reducido y muy sucio. Prácticamente la están dejando morir (...) en el lugar hay mas perros (...) en condiciones de maltrato. Dos están atados con cadenas muy cortas, una de ella es una cachorra mestiza que en ocasiones llora porque no le dan de comer, y hay dos de raza pug que se ven enfermos pues también están muy flaquetos (...) [Ubicación de los hechos denunciados: calle Tepetlapa, número 94, colonia San Andrés, Alcaldía

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2020-1186-SPA-862
y acumulados PAOT-2020-1191-SPA-865,
PAOT-2021-1324-SPA-1045,
PAOT-2021-1705-SPA-1331,
PAOT-2023-1207-SPA-850,
PAOT-2023-4919-SPA-3585,
PAOT-2023-5402-SPA-3905**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16493 -2023

Azcapotzalco] (...) 6.- (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino, el cual se encuentra encadenado en la azotea sin protección contra la intemperie, desconoce si cuenta con alimento y agua (...)* [Ubicación de los hechos denunciados: calle Tepetlapa, número 94, colonia San Andrés, Alcaldía Azcapotzalco; como referencias es un portón azul con pared verde] (...) 7.- (...) *UN PERRO DE TAMAÑO GRANDE, RESPONDE AL NOMBRE DE ROCKY, TIENE 8 AÑOS DE EDAD, PARECE RAZA PITBULL, COLOR BLANCO CON CAFÉ, SIEMPRE LO TIENEN ENCADENADO EN LA AZOTEA TODO EL TIEMPO, DIA Y NOCHE, LA CADENA CON LO QUE LO AMARRAN MIDE APROXIMADAMENTE UN METRO LO QUE NO LE PERMITE LA MOVILIDAD, NO TIENE LUGAR PARA REFUGIARSE DE LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO, NO SE VE AGUA O COMIDA CERCA, SIEMPRE SE VE AMARRADO SIN QUE SUBAN AVERLO (...)* [Ubicación de los hechos denunciados: calle Tepetlapa, número 94, colonia San Andrés, Alcaldía Azcapotzalco; como referencias la fachada del inmueble es de color verde, se encuentra entre las calles Tlatecpa y Cedros] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en Tepetlapa, número 94, colonia San Andrés, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó diversas visitas de reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en calle Tepetlapa, número 94, colonia San Andrés, Alcaldía Azcapotzalco, constatando la presencia de cinco ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación;

- 1) "Duquesa", hembra de raza mestiza de color café, geriatra.
- 2) "Rocky", macho de raza mestiza, 3 años de edad aproximadamente, de color blanco con café.
- 3) "Luna", hembra de raza mestiza, de aproximadamente 7 meses, color café.
- 4) "Burbuja", hembra de raza Pug de color crema con negro, de 1 año y medio aproximadamente.
- 5) "Sarabi", hembra de raza Pug de color crema con negro, 7 años aproximadamente.



**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2020-1186-SPA-862
y acumulados PAOT-2020-1191-SPA-865,
PAOT-2021-1324-SPA-1045,
PAOT-2021-1705-SPA-1331,
PAOT-2023-1207-SPA-850,
PAOT-2023-4919-SPA-3585,
PAOT-2023-5402-SPA-3905**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16493 -2023

Todos los ejemplares contaban con condición corporal acorde a su talla y edad y estado fisiológico, sin lesiones, signos de estrés o enfermedad, salvo “Duquesa”, quien presentaba condición corporal baja; a dicho de una de las responsables, los alimentan dos veces al día, con croquetas y comida casera. Tres de ellos, “Duquesa”, “Rocky” y “Luna”, se encontraron amarrados, sin alojamiento que los protegiera de la intemperie y los otros dos, deambulan libremente por el interior del domicilio. Por lo anterior, se dejaron recomendaciones consistentes permitir que todos los ejemplares caninos deambularan libremente al interior del lugar, así como brindar atención veterinaria a “Duquesa”.

No obstante, la persona responsable de los animales de compañía, hizo del conocimiento que “Duquesa”, ya no habitaba en el inmueble.

En seguimiento a las recomendaciones, se realizaron diversas visitas de reconocimiento de hechos, observando que “Rocky” y “Luna” continuaban amarrados sin alojamiento que los protegiera de la intemperie.

Derivado de lo anterior, la persona responsable de los animales de compañía realizó la entrega voluntaria de los dos ejemplares caninos mestizos que se encontraban amarrados, con la finalidad de mejorar sus condiciones de bienestar, para que posteriormente por conducto de una asociación protectora de animales fueran dados en adopción.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó en diversas ocasiones reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en calle Tepetlapa, número 94, colonia San Andrés, Alcaldía Azcapotzalco, constatando la presencia de cinco ejemplares caninos, 4 hembras y 1 macho. Todos los ejemplares contaban con condición corporal acorde a su talla y edad y estado fisiológico, sin lesiones, signos de estrés o enfermedad, salvo “Duquesa”, quien presentaba condición corporal baja; a dicho de una de las responsables, los alimentan dos veces al día, con croquetas y comida casera. Tres de ellos, “Duquesa”, “Rocky” y “Luna”, se encontraron amarrados, sin alojamiento que los protegiera de la intemperie y los otros dos, deambulan libremente por el interior del domicilio. Por lo anterior, se dejaron recomendaciones consistentes permitir que todos los ejemplares caninos deambularan libremente al interior del lugar, así como brindar atención veterinaria a “Duquesa”.
- La persona responsable de los animales de compañía, hizo del conocimiento que “Duquesa”, ya no habitaba en el inmueble.



**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2020-1186-SPA-862
y acumulados PAOT-2020-1191-SPA-865,
PAOT-2021-1324-SPA-1045,
PAOT-2021-1705-SPA-1331,
PAOT-2023-1207-SPA-850,
PAOT-2023-4919-SPA-3585,
PAOT-2023-5402-SPA-3905**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16493 -2023

- En seguimiento a las recomendaciones, se realizaron diversas visitas de reconocimiento de hechos, observando que "Rocky" y "Luna" continuaban amarrados sin alojamiento que los protegiera de la intemperie.
- Se realizó la entrega voluntaria de los dos ejemplares caninos mestizos que se encontraban amarrados, con la finalidad de mejorar sus condiciones de bienestar, para que posteriormente por conducto de una asociación protectora de animales fueran dados en adopción.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción VII y 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. **Lic. Mariana BoyTamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp/OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CFM